

2.3.05.- Condiciones particulares de la Zona 7 No urbanizable común

1.- Ambito y uso característico

Es el suelo genérico en todo el término municipal - no incluido en alguna de las restantes categorías - de suelo No Urbanizable.

Su uso característico es el agrícola, ganadero o -- forestal.

2.- Condiciones de Volumen

En cuanto a las alineaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras 25/1.988 de 29 julio y 9/1.990 de Carreteras y Caminos de C.L.M.

Retranqueros: 5,00 m. a linderos

Parcela Mínima: Ud. Mínima de cultivo.

Ocupación máxima: 5%

Edificabilidad 0,069 M2/M2

Fachada mínima: 20 m.

Altura máxima: 7 m.

3.- Condiciones de Uso

No se podrán realizar otras construcciones que -- las dedicadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la -- finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura así como las -- construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre -- que para este caso se cumpla la condición de parcela mínima que coincidirá con la Unidad Mínima -- de Cultivo fijada por la Legislación vigente.

En los montes forestales y masas arbóreas públicas o privadas no se permitirá ningún tipo de uso excepto el actual.

Cualquier actuación en dichos montes será informada previamente por el ICONA y la Comisión Provincial de Urbanismo.

Uso característico: Agrícola, Ganadero o forestal

Usos compatibles: Los expuestos anteriormente.

• • • • •